

INTEGRACIÓN VERTICAL DE COOPERATIVAS: UNIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Realizado por: BEATRIZ OSORNO HIDALGO

Tutorizado por: AMALIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

TÍTULO: INTEGRACIÓN VERTICAL DE COOPERATIVAS:
UNIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

SUMARIO

1ª Parte: INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE ESTUDIO

1-	La economía social	7
2-	Las empresas de economía social	12
3-	Las sociedades cooperativas como empresas de economía social	
3.1.	Concepto	15
3.2.	Normativa.....	17
3.2.1.	Europea	17
3.2.2.	Nacional	22
3.2.3.	Autonómica	23
4-	Breve referencia a las clases de cooperativa.....	27
5-	Principios cooperativos	
5.1.	Introducción	37
5.2.	Principios cooperativos de la ACI.....	38
6-	Valores cooperativos.....	42

2ª Parte:

7-	El asociacionismo cooperativo	
----	-------------------------------	--

7.1. Concepto y fines	43
7.2. Integración horizontal (económica) y vertical (asociacionismo cooperativo).....	45
8- Integración vertical de cooperativas	
8.1. Introducción.....	47
8.2. Normativa.....	47
8.3. Funciones.....	50
8.4. Clases	
8.4.1. Uniones.....	51
8.4.2. Federaciones.....	54
8.4.3. Confederaciones.....	55

3ª Parte:

9- Estudio de un caso: La unión de cooperativas de enseñanza (UECoe)	
9.1. Introducción.....	58
9.2. Breve referencia histórica al asociacionismo cooperativo educativo	
9.2.1 Introducción.....	60
9.2.2 Ámbito legislativo.....	62
9.3. Objetivos.....	64
9.4. Estructura organizativa	
9.4.1. Asamblea General.....	66

9.4.2. Consejo Rector.....	66
9.4.3. Comisión Ejecutiva.....	66
Conclusiones.....	69
Bibliografía.....	71

INTEGRACIÓN VERTICAL DE COOPERATIVAS: UNIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE ESTUDIO

Tal y como establece la normativa que regula los Trabajos fin de Grado (art. 8), deben establecerse tanto la relevancia de la temática elegida como la fundamentación teórica y los antecedentes, así como su vinculación de la propuesta con las competencias propias del Título.

En este sentido debe señalarse que el profesional que se trata de formar (Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos) debe tener unos conocimientos mínimos de la empresa, el estatuto jurídico del empresario individual y social: sociedades mercantiles, los mecanismos jurídicos para relacionarse en el tráfico mercantil con otras empresas, Administraciones públicas, trabajadores y proveedores, tanto en situaciones normales como en aquellas otras de crisis económica (concurso de acreedores).

En este sentido se justifica el trabajo realizado en el ámbito de las denominadas sociedades mercantiles especiales. En concreto un sector muy concreto de las sociedades mercantiles referido a movimiento asociativo entre cooperativas.

Tendría relación entre otras, y sin un ánimo exhaustivo con las competencias generales profesionales (saber hacer) CE22 (asesoramiento a organizaciones sindicales y empresariales y a sus afiliados), CE 23 (capacidad para asesorar y o gestionar en materia de empleo, de contratación, y de protección social complementaria).

También están implicadas otras como el razonamiento crítico y el compromiso ético, muy patente en el tema que va a ser objeto

de estudio con este Trabajo fin de grado, ya que las sociedades cooperativas, son sociedades de gestión democrática y participativa que se rigen por unos principios: los principios cooperativos, entre los que se encuentra la idea de que cada socio tiene un voto, o el fomento de las relaciones entre cooperativas, y atienden a unos valores como la autorresponsabilidad, que las diferencian del resto de sociedades mercantiles.

El objetivo del presente trabajo es analizar el movimiento asociativo en las cooperativas, puesto que en España existen numerosas cooperativas, destacando principalmente las agrarias y las de servicios, tienen una supervivencia superior al del resto de pequeñas empresas y constituyen un elemento esencial en la creación de empleo, que hoy en día es un tema bastante importante en la actual situación de crisis económica.

Se trata de poner de manifiesto el potencial que, debido a sus particulares características, poseen estas empresas para actuar como generadoras de empleo y como mecanismos de inserción laboral.

Con esta finalidad, el trabajo se estructura desde el punto de vista sistemático de la siguiente manera: en primer lugar se hará referencia a la economía social, luego nos detenemos en el caso concreto de las cooperativas. Se exponen sus características, así como la situación de estas empresas en nuestro país, destacando el auge que han experimentado en la última década, que se ha traducido en unos elevados índices de generación de empleo.

En segundo lugar se abordará el papel que empresas de Economía Social en general y cooperativas en particular, pueden jugar en la resolución de los problemas relacionados con el empleo¹.

¹ BAREA Y MONZON, "Principios Cooperativos y en la Metodología del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC) y de la Contabilidad Nacional", 2002: p. 12

Posteriormente se revisará la importancia y el tratamiento que desde el Derecho comunitario se ha dado en los últimos años al fomento del empleo. Las referencias a las cooperativas son frecuentes.

A continuación el estudio analizará las uniones de cooperativas, destacando las clases de cooperativas que existen y haciendo una distinción y una diferenciación entre las uniones horizontales y verticales.

Por último y para cerrar el trabajo se estudiará un caso real, como es el caso de UECOE, (la Unión de Cooperativas de Enseñanza), que se constituye como único ente representativo a nivel estatal de los Centros Cooperativos de Enseñanza.

Concluye el trabajo con unas reflexiones finales y la bibliografía utilizada para la realización del mismo.

1.LA ECONOMÍA SOCIAL²

RODRIGUEZ.A, Algunas consideraciones sobre las cooperativas de iniciativa social en el marco del fomento de empleo y la inserción laboral. Una perspectiva jurídico- económica, Revista *Jurídica de Economía Social y Cooperativa*,2008:58

² GARCÍA ALONSO, J.V. (1999) “Las sociedades cooperativas de iniciativa social como potenciales agentes de desarrollo en el ámbito local”. *Revesco*, nº 68, pp.179-214

GARCÍA LASO,A . (2006), “Notas sobre el análisis económico de las empresas cooperativas: una aproximación a la realidad actual”. En AA.VV, *Economía social y cooperativismo*, Valladolid, Lex Nova, pp 63-78.

MONZÓN, J.L. (Coord.) (2005): “Economía Social y Autoempleo. Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo Autónomo”. *Revista de economía pública, social y cooperativas*, nº 52, CIRIEC- España. Valencia.

La Economía Social constituye, dentro de la actividad económica, un ámbito con características propias, que, lejos de desaparecer, parece ir consolidando su papel en nuestro país.

La superación del conflicto capital- trabajo presente en otras formas empresariales, se consigue en buena parte de las empresas de Economía Social y, en particular, en las cooperativas, haciendo que las personas que integran la empresa sean copropietarias y, por tanto, copartícipes en las decisiones de la misma y en sus resultados. De esta forma, los objetivos básicos de una organización empresarial se integran con la creación de empleo, la promoción humana y profesional de los trabajadores y el desarrollo del entorno social.

Si algo ha caracterizado tradicionalmente a la Economía Social, han sido sus contornos imprecisos y la variedad de nociones vagas sobre la misma. Por este motivo vamos a empezar por delimitar este concepto.

Una de las definiciones más extendidas en los últimos años en nuestro país es la desarrollada desde 1989 por la Comisión Científica del CIRIEC- España la cual se apoya en los Principios Cooperativos y en la Metodología del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC) y de la Contabilidad Nacional. Se define como:

“ Conjunto de empresas privadas creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando, y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con

el capital aportado por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos”³.

Vamos a centrarnos únicamente en el sector de mercado o empresarial, y dentro de él en las cooperativas, por ser las empresas más representativas de la Economía Social. El conjunto de estas empresas tiene un relevante peso específico en el total de la actividad económica que se desarrolla en España. Hay que mencionar la enorme dimensión del sector de población, que bien como socios-trabajadores, como trabajadores, colaboradores o como beneficiarios, se integra y participa en la actividad de este conjunto particular de operadores económicos.

El derecho de las empresas de Economía Social, comparte con las empresas convencionales, las notas de organización de capital y trabajo y con las entidades de carácter social y humanitario, la persecución de objetivos de interés general. Una buena parte del derecho de Economía Social, tiene como disciplina de origen el Derecho Mercantil, y en concreto el Derecho de la empresa. Entre los objetivos de interés general se encuentra el relacionado con el fenómeno económico del desempleo y el fomento desde los poderes públicos de determinadas formas de empresas, como las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Laborales⁴.

³ BAREA Y MONZON, “Principios Cooperativos y en la Metodología del Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC) y de la Contabilidad Nacional”, 2002, p. 12

⁴ AA.VV., CHAVES, R., MONZÓN, J.L. (editores) (2004): El futuro de las cooperativas en una Europa en crecimiento. CIRIEC España. Valencia. AA.VV., CES (1998): Las cooperativas en Castilla y León. Ediciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León. AA.VV., THORDASON, B., (1994) “La adaptación de los principios cooperativos al nuevo entorno europeo”, En XIX Congreso Internacional CIRIEC. Las empresas públicas, sociales y cooperativas en la nueva Europa, Valencia, Ed. CIRIEC- España, pp.244 y ss

Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas. También podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial. Las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley de Economía Social.

El fomento y la difusión de la economía social consiste en que se reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.

Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán como objetivos de sus políticas de promoción de la economía social, los siguientes:

- Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica de las entidades de la economía social.
- Facilitar las diversas iniciativas de economía social.
- Promover los principios y valores de la economía social.

- Promocionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las entidades de la economía social.
- Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social.
- Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social.

Se crea el Consejo para el Fomento de la Economía Social, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Economía Social, configurándose como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, integrado, a través del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en la Administración General del Estado, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta. Actuará como un órgano de colaboración, coordinación e interlocución de la economía social y la Administración General del Estado.

De conformidad con las competencias atribuidas tendrá las siguientes funciones:

- Informar y colaborar en la elaboración de proyectos sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecten a entidades de la economía social.
- Elaborar los informes que se soliciten por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y demás departamentos ministeriales.
- Evacuar informe previo en la elaboración y actualización del catálogo de entidades de la economía social del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Informar los programas de desarrollo y fomento de la economía social.

- Realizar estudio e informes sobre cuestiones y problemas que afecten a la economía social y en especial sobre el refuerzo del conocimiento, presencia institucional y proyección internacional de la economía social.
- Velar por la promoción y el respeto a los principios orientadores de la presente ley.
- Emitir el informe previo en la adopción de las medidas de información estadística de las entidades de economía social.

El Consejo para el Fomento de la Economía Social estará compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones autonómicas de la asociación de entidades locales más representativas, de la confederaciones intersectoriales más representativas de ámbito estatal, así como de las entidades sectoriales mayoritarias de la economía social referidas en el artículo cinco de la Ley de Economía Social que no estén representadas por las citadas confederaciones intersectoriales, y por cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito de la economía social designadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

2.LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL⁵

⁵ SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DEL SECTOR EXTERIOR (1998) “El informe sobre el empleo de la OCDE” *Boletín económico de ICE*, nº 2584 de 31 de agosto a 6 de septiembre.

VEGA, M.I y COQUE, J., (1999) “Los promotores de sociedades cooperativas de inserción social: análisis económico y jurídico” *Revesco*, nº 67, pp7-36.

La evolución experimentada por los sistemas económicos en los últimos tiempos ha traído consigo una serie de problemas que inquietan a la sociedad y que parecen estar provocando la aparición de una nueva sensibilidad en el modo de percibir el escenario económico presente y futuro. Entre ellos, se puede destacar la contaminación medioambiental o el creciente diferencial de desarrollo económico entre países ricos y pobres.

Estos problemas ponen de manifiesto el hecho de que el desarrollo económico que se aleja del objetivo de conseguir el desarrollo humano sostenible, termina provocando consecuencias indeseadas que afectan al conjunto de la sociedad. Esta evidencia está poniendo de moda en el panorama empresarial el concepto de responsabilidad social, el cual llama la atención sobre la necesidad de ampliar los objetivos de la empresa, añadiendo a los objetivos de carácter económico otros objetivos de carácter social.

En este nuevo contexto, la Economía Social, por su propia naturaleza, debe jugar y de hecho lo está haciendo ya, un importante papel⁶. Como sostienen desde la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES), sin renunciar a la rentabilidad empresarial, la Economía Social entiende la empresa como otra forma de emprender distinta a la economía de mercado, basada principalmente en los valores de primacía de las personas sobre el capital, gestión participativa y democrática, compromiso con la comunidad, solidaridad, desarrollo sostenible y responsabilidad social.

Y se preocupa por generar y asegurar empleo de calidad, desempeñando un papel muy importante en el desarrollo local y la cohesión social.

⁶ “En cooperativa se resiste mejor” en *El País*, 25 de mayo de 2013 pp. 1-4.

Contribuye, por consiguiente, a la estabilidad y al pluralismo de los mercados económicos, y al no tener como objetivo primordial y único la maximización del beneficio, se mantiene alejada de la dinámica especulativa de los propios mercados financieros, y adquiere un efecto más equitativo.

En relación con la responsabilidad social, la Economía Social, sensible a este concepto desde su propia naturaleza, ha dado pasos muy importantes en este sentido, tanto referidos a su organización interna, a su relación con sus socios y trabajadores y con el resto de *stakeholders*, así como en el uso social de sus beneficios. Existen iniciativas para la creación de una agencia europea de indicadores sociales y éticos y para la realización de un balance social que cubre diversas áreas de la actividad económica.

La generación de empleo se trata de uno de los principales, si no el principal, problema que ha presentado la economía social en las últimas décadas.

La diferente filosofía que las empresas de Economía Social mantienen en cuanto a las formas de organización del trabajo y los recursos frente a otros modelos de empresa, las hacen especialmente indicadas para dar respuesta a determinados problemas y desequilibrios del mercado de trabajo, destacando entre ellos el paro, la inestabilidad laboral, las bajas remuneraciones así como la dificultades de inserción en el mercado laboral de determinados colectivos de trabajadores. Los datos avalan esta afirmación, pues como ya sea señalado, la Economía Social, en los últimos años ha conseguido en nuestro país unos índices de generación de empleo por encima de la economía convencional.

De entre el conjunto de empresas a las que nos referimos, una parte de ellas han posibilitado el mantenimiento de empleo, generalmente autónomo y la pervivencia de actividades económicas

amenazadas de desaparición, como es el caso de las cooperativas agrarias o de las cooperativas del sector del transporte por carretera.

Otra parte de estas organizaciones están realizando una función de exploración y desarrollo de nuevas actividades económicas ligadas a la aparición de nuevas demandas sociales, generalmente materializadas en forma de servicios, que están teniendo un fuerte impacto sobre el empleo y el mercado de trabajo. Son los llamados “nuevos yacimientos de empleo”.

3.LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL⁷

3.1. CONCEPTO

En primer lugar vamos a definir que es cooperativa, en nuestro país, la Ley de Cooperativas en su artículo 1⁸ define la cooperativa como “una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente ley”.

La definición recoge el carácter empresarial de este tipo de sociedades, dedicadas a la realización de actividades empresariales,

⁷ VELASCO SAN PEDRO, L., (1996) “Sociedades de responsabilidad limitada. Sociedades de base mutualística. Sociedades especiales” en *Legislación Mercantil Vigente*, vol.X, Valladolid, pp 1-21. VICENT CHULIÁ, F. (2012), *Introducción al derecho Mercantil* (Volumen I), Valencia

⁸ Ley de Cooperativas 27/1999, Artículo 1.

pero recoge algunos elementos característicos de estas empresas que van a constituir elementos diferenciadores con respecto a otros modelos empresariales. El Reglamento de Estatuto de la sociedad cooperativa europea⁹, desarrolla esta idea:

“Las cooperativas, son ante todo agrupaciones de personas o entidades jurídicas que se rigen por principios de funcionamiento específicos, distintos de los de otros agentes económicos. Entre estos principios cabe mencionar el de la estructura y gestión democráticas y el de la distribución equitativa del beneficio neto del ejercicio financiero.

Estos principios particulares se refieren al principio de primacía de la persona, que se refleja en disposiciones específicas relativas a las condiciones de adhesión, renuncia y exclusión de los socios; este principios se traduce en la regla un hombre, un voto”.

Hay dos diferencias fundamentales de las cooperativas respecto de otras formas empresariales: su forma de gestión, que se basa en principios democráticos y la forma de distribuir los beneficios, que se reparten según la participación que tengan los socios en la actividad. Sin embargo existe una característica muy importante de las cooperativas en relación con estos dos elementos que es la primacía de la persona respecto del capital.

En la gestión de las cooperativas destaca que la toma de decisiones se haga democráticamente, destaca la cooperación de los trabajadores en la información, consulta y participación y en otro mecanismo por el que los representantes de los trabajadores influyen en las decisiones de la empresa.

El funcionamiento de las cooperativas tiene una serie de ventajas y de inconvenientes. Como ventajas destaca el compromiso de los trabajadores con su empresa y finalmente la idea de que esta

⁹ Reglamento de Estatuto de la Sociedad Europea de 22 de julio de, 2003

participación repercute positivamente en la autorresponsabilidad ya que a la vez son propietarios y trabajadores de la empresa. En cuanto a los inconvenientes podemos citar los problemas de descapitalización, que los riesgos se concentran en las mismas personas, así como en ocasiones una deficiente gestión por la falta de formación de sus dirigentes.

3.2. NORMATIVA

3.2.1. EUROPEA

A nivel europeo la normativa está formado por:

- Reglamento (CE) nº 1435/2003 de 22 de julio de 2003, del Consejo relativo al estatuto de la sociedad cooperativa europea.
- Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 julio de 2003, por la que se completa el estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.

El Reglamento (CE) no 1435/2003 del Consejo¹⁰, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE), nos dice que podrán constituirse sociedades cooperativas en el territorio de la Comunidad en la forma de una sociedad cooperativa europea (denominada "SCE") en las condiciones y con arreglo a las modalidades establecidas en el presente Reglamento. El capital suscrito de una SCE estará dividido en participaciones. El número de socios y el capital de la SCE serán variables.

¹⁰ Reglamento nº 1435/2003 de Consejo: Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea” de 22 de julio de 2003

La SCE tendrá por objeto principal la satisfacción de las necesidades y el fomento de las actividades económicas y sociales de sus socios. La SCE tendrá personalidad jurídica. La implicación de los trabajadores en una SCE se regirá por lo dispuesto en la Directiva 2003/72/CE. El capital de la SCE se expresará en la moneda nacional y el capital suscrito no podrá ser inferior a 30000 euros. El domicilio social de la SCE deberá estar situado dentro de la Comunidad, en el mismo Estado miembro que su administración central. Toda SCE deberá estar registrada en el Estado miembro de su domicilio social.

La Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea regula la implicación de los trabajadores en las sociedades cooperativas europeas, denominadas "SCE", contempladas en el Reglamento (CE) nº 1435/2003. Se establecerán disposiciones sobre la implicación de los trabajadores en cada SCE según el procedimiento de negociación previsto.

En la Resolución Comunitaria sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional Doc. A2-12/87 se recuerda que las cooperativas pueden contribuir a atenuar las consecuencias negativas que pueden producirse a sus miembros por el libre juego de las fuerzas de mercado y así puedan hacer frente a los efectos de la recesión económica. El movimiento cooperativo lo que hace es fomentar y aprovechar las fuerzas de una región, ya que la actividad cooperativa contribuye a fomentar la cohesión regional.

En 1993 en el Libro Blanco de la Comisión¹¹: Crecimiento, competitividad y empleo. Retos y pistas para entrar en el siglo XXI, se hace referencia a nuevas necesidades como la evolución en la forma de vida, el aumento de la actividad de las mujeres, las

¹¹ "Libro Blanco de la Comisión: Crecimiento, competitividad y empleo", diciembre de 1993.

aspiraciones de la población anciana, reparar los daños que ocasionamos al medio y rehabilitar los barrios que son más desfavorecidos.

En el desarrollo de estos servicios, se reconocen importantes obstáculos tanto desde la demanda como de la oferta. Se considera adecuado estimular al mismo tiempo la oferta y la demanda, creando una continuidad de posibilidades entre la oferta íntegramente protegida por subvenciones públicas y la oferta plenamente competitiva. Se insta al fomento de las nuevas oportunidades de empleo derivadas de estas nuevas actividades a través de la cooperación entre el sector público y privado.

La Resolución Comunitaria A3-0039/94 sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional C 61/231, hace referencia al gran peso que en la economía europea tiene el sector cooperativo. Se considera adecuadas las técnicas específicas de organización que caracterizan a estas empresas y que se traducen en una preeminencia del individuo sobre el capital, de este modo se enriquece la cultura empresarial europea, y hacen de las cooperativas, empresas vinculadas con el tejido social, local y regional e instrumentos aptos para la recuperación de regiones deprimidas. Hay que tener en consideración que la actividad productiva de las cooperativas debe desenvolverse según las reglas del mercado y de una gestión económica equilibrada.

En esta Resolución se hace referencia a la aptitud de las cooperativas para la creación y mantenimiento del empleo, sobre todo en las regiones que sufren un declive industrial. Se ha considerado necesaria la intervención de la comunidad en orden a facilitar el acceso de las cooperativas al mercado interior, equiparándolas a otras formas de actividad empresarial mediante la eliminación de obstáculos jurídicos y económicos para salvaguardar de forma efectiva la igualdad de oportunidades. Se reconoce la importancia que juega el sector cooperativo en el desarrollo regional,

no solo como un factor de creación y mantenimiento del empleo, sino porque cumple a menudo funciones más amplias que las económicas que contribuyen a una mayor integración y cohesión social.

En el Informe de la Comisión: “El empleo de Europa 1998. Empleo para todos- Todos por el empleo: transformar las Directrices en acción”¹², se recogen cuatro pilares que son: el fomento de la empleabilidad, del espíritu de empresa, de la capacidad de adaptación de las empresas y sus trabajadores y de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se debe de eliminar los impedimentos que no permiten la creación de empresas, sobre todo pequeñas y medianas, ya que son una fuente de creación de empleos.

Las políticas estructurales europeas deben de ponerse al servicio de la creación de empleo a través de los Pactos Territoriales de Empleo que se basan en acuerdos entre interlocutores de una región en torno a una estrategia coherente para la zona. Los Estados miembros tienen la función de aligerar y simplificar las cargas administrativas y fiscales que tienen las PYMES cuando se crean. También se deben fomentar medidas para la creación de empleo en la Economía Social, en el ámbito local, en el campo de las tecnologías medioambientales y en actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado.

El papel que tienen la Economía Social desde las instancias comunitarias se manifiesta en la creación de la Dirección General XXIII de Economía Social de la Unión Europea. Junto a esto el Reglamento CE núm. 1435 del Consejo de la CE de 22 de julio de 2003 referente al Estatuto de la sociedad cooperativa europea, constituye la culminación del compromiso adquirido por el Consejo

¹² “Informe de la comisión: El empleo de Europa 1998- empleo para todos- Todos por el empleo”, (COM 1998 666 final de 20 de noviembre de 1998)

Europeo con las organizaciones más representativas de la Economía Social. El reglamento es la norma comunitaria que obliga a todos sus Estados miembros, esta norma otorga un marco legal, tanto para crear una ex novo de una sociedad cooperativa como para transformar una cooperativa en una sociedad cooperativa europea o fusionar sociedades cooperativas de distintos Estados miembros.

La Economía Social destaca por los “nuevos yacimientos de empleo” y la capacidad que tiene para adaptarse a iniciativas o proyectos atípicos, una característica de estos yacimientos es que no se resuelven ni desde el sector público ni desde la oferta mercantil privada. Hay actividades como los bienes colectivos que son los que no se puede identificar al usuario o beneficiario de la prestación o es muy difícil y casi siempre se desarrollan como servicios públicos. Cuando se sabe quién es el cliente se desarrollan servicios mercantiles y la actividad se desarrolla a través de una empresa.

La constitución de estas sociedades permite la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, también se produce la integración de las personas que sufren discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales y para desempleados de larga duración, personas que tienen un bajo nivel de escolarización o personas que tienen antecedentes penales¹³.

¹³ MORILLAS, M.J/ FELIÚ,I. (2000), *Curso de Cooperativas*, Madrid. NAVARRO, L. et al. (1999): “Acciones Europeas para la inserción laboral de las mujeres”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 168, enero pp.1-17. PANIAGUA ZURERA, M. (2005), *Las sociedades cooperativas. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social*, Madrid- Barcelona. PAZ CANALEJO, N. y VICENT CHULIÁ, F. (1994) “Ley General de Cooperativas”, en *comentarios al Código de Comercio y Legislación Mercantil Especial* (dir. SÁNCHEZ CALERO, F./ALBALADEJO, M.), Madrid, vol. 3º, arts. 67 al final. PAZ CANALEJO, N.(1996): *Primeras*

El empleo es una de las vías más importantes para luchar contra la exclusión y la marginalidad social.

3.2.2. NACIONAL

Con carácter general, además de la normativa europea debemos mencionar la nacional. Así:

- La normativa de las cooperativas está comprendida en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (BOE núm. 170, de 17 de julio)

- Ley de Economía Social, que es la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. El objetivo básico de la Ley es configurar un marco jurídico que suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica y estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman.

El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todas las entidades de la economía social que actúen dentro del Estado. 1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas. También

Jornadas sobre Cooperativismo en Castilla y León, Valladolid, Junta de Castilla y León. PRIETO JUÁREZ, J.A., (2001) "La configuración de las cooperativas de iniciativa social como cauce de integración laboral" Revesco, nº73, pp.149-181

podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial.

Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, tiene por objeto regular el régimen fiscal de las Sociedades Cooperativas en consideración a su función social, actividades y características.

Las Sociedades Cooperativas fiscalmente protegidas se clasificarán en dos grupos: cooperativas protegidas y cooperativas especialmente protegidas. El domicilio fiscal de las Sociedades Cooperativas será el del lugar de su domicilio social y todas las cooperativas deberán poner en conocimiento de la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal el hecho de su constitución en el plazo de los treinta días siguientes al de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

La Exposición de Motivos de la Ley de cooperativas de 1999 habla de su finalidad social, destacando que sirven a intereses más amplios que a los propios de su base social: trabajadores, consumidores y Administraciones públicas.

Los objetivos de este tipo de cooperativas se pueden resumir en los tres siguientes:

- 1- Prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas y culturales u otras de naturaleza social.
- 2- Desarrollo de cualquier actividad económica cuya finalidad sea la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social.
- 3- Satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado.

3.2.3. AUTONÓMICA

A nivel autonómico todas las Autonomías, excepto Ceuta y Melilla tienen sus leyes autonómicas, estas son:

- A nivel de Castilla y León se rige por la Ley 4/2002 de 11 de abril (BOCL núm. 79, de 26 de abril), de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre (BOE núm. 21, de 25 de enero de 2005)

- Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 19 de julio y Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 1 de agosto). Ley 8/2006, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la ley de Cooperativas de Euskadi. Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de euskadi.

- Ley Foral 14/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra (B.O. de Navarra de 19 de julio y B.O.E. de 10 de octubre de 1996).

- Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana. Publicada en el DOGV 4468, de 27 de marzo de 2003 y en el BOE 87, de 11/04/2003.

- Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades de Cooperativas de Extremadura (D.O.E. de 2 de mayo y B.O.E. de 29 de mayo de 1998).

- Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia (D.O. Galicia de 30 de diciembre y B.O.E. de 25 de marzo de 1999).

- Ley 6/1998, de 13 de mayo, de regulación del funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Cooperativas de Cataluña (DO. Generalitat de Cataluña de 21 de mayo de 1998 y B.O.E. de 17 de junio de 1998).

- Ley 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Cataluña (D.O.G.C. de 17 de julio y B.O.E. de 27 de julio de 2002).
- Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón (B.O.A. de 31 de diciembre y B.O.E. de 27 de enero de 1999).
- Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (B.O.J.A. de 20 de abril y B.O.E. de 5 de mayo de 1999).
- Ley 3/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Publicada en el B.O.E. nº 10 de 11/01/2003.
- Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 14 de abril y B.O.E. de 2 de junio de 1999).
- Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja (B.O.A de La Rioja de 10 de julio y B.O.E. de 19 de julio de 2001).
- Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura,(D.O.E, de 2 de mayo), Ley 8/2006, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura (D.O.E. de 30 de diciembre).
- Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo (Extremadura). (D.O.E. de 7 de junio de 2001)
- Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha (DOCM 146, de 25 de noviembre).
- Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de Baleares. Publicada en el BOIB 42, de 29/03/2003 y en el BOE 91, de 16/04/2003.

- Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia (B.O.R.M. 282, de 7 de diciembre).

- Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (BOE 232, de 24/09/2010)

Junto a la legislación estatal, debemos señalar la Ley de Cooperativas de Castilla y León¹⁴.

La Exposición de Motivos de esta ley nos dice que la Ley de Cooperativas de Castilla y León surgió con el objeto de alcanzar nuestras legítimas cuotas de autogobierno, configurándose como el instrumento necesario para la ordenación de esa manifestación empresarial, con gran arraigo en nuestra tierra.

Esta norma, caracterizada por los principios de solidaridad y gestión democrática de las sociedades a las que trata de prestar acogida y apoyo, coincide en sus postulados inspiradores con los que sirven de base al movimiento cooperativo mundial, y asume la misión de prestar marcos de referencia a la autonomía de la voluntad de los socios, que es el verdadero cimiento de la cooperativa. Castilla y León, incorpora a su instrumentación de dinamización y de máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, la esencia de un espíritu solidario que ha pervivido en el tiempo en entidades e Instituciones de los más diversos orígenes.

Esta Ley no propugna el retorno a fórmulas desplazadas por las exigencias de los procesos productivos actuales. A través de la fórmula abierta, en virtud de la que son los socios los que, en cualquiera de los sectores de la estructura económica y social, pueden decidir que su vinculación societaria revista la modalidad de cooperativa.

¹⁴ Ley de Cooperativas de Castilla y León: Ley 4/2002.

La norma acoge, entre las clases de cooperativas, no sólo las que ya han acreditado su eficacia, sino aquellas otras que, a buen seguro, se convertirán a corto plazo en medio idóneo para salir al encuentro de exigencias crecientes en nuestro tiempo, como las denominadas cooperativas de iniciativa social, de las que puede esperarse solución a no pocos de los problemas que aquejan nuestra sociedad.

Así, pues esta Ley trata de conjugar el principio de coordinación con Disposiciones estatales y de otras Comunidades, con aquellas fórmulas que puedan ser más adecuadas al ámbito de Castilla y León, de su estructura y de la mentalidad de sus hombres y mujeres, en la esperanza de que esa doble vertiente asegurará la finalidad buscada.

La realidad económico-social y el marco jurídico descrito exigen de nuestra Comunidad que, en cumplimiento del compromiso constitucional que vincula a los poderes públicos, se dote a las cooperativas de una norma del mayor rango, en la que se plasmen las exigencias presentes y se anticipen las demandas futuras de este tipo de empresas, lo que se trata de materializar mediante la presente Ley.

4.BREVE REFERENCIA A LAS CLASES DE COOPERATIVAS

Las clases de cooperativas que articula la Ley de 1999 sobre cooperativas son:

De las cooperativas de trabajo asociado, son las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios

para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria.

Podrán ser socios trabajadores quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.

Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no son considerados salarios, según la participación en la actividad cooperativizada.

En los centros de trabajo y a los socios trabajadores se les aplicará las normas sobre salud laboral y sobre la prevención de riesgos laborales.

Los socios trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni los que el Gobierno declare, para los asalariados menores de dieciocho años, insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional o humana.

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30 por 100 del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores.

De las cooperativas de consumidores y usuarios son aquellas que tiene por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso y consumo de los socios y de quienes con ellos conviven, así como la educación, formación y defensa de los derechos de sus socios en particular y de los consumidores y usuarios en general. Pueden ser socios de estas

cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales.

Estas cooperativas podrán realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios, dentro de su ámbito territorial, si así lo prevén los Estatutos.

De las cooperativas de viviendas estas asocian a personas físicas que precisen alojamiento y/o locales para sí y las personas que con ellas convivan. También podrán ser socios los entes públicos y las entidades sin ánimo de lucro, que precisen alojamiento para aquellas personas que dependientes de ellos tengan que residir, por razón de su trabajo o función, en el entorno de una promoción cooperativa o que precisen locales para desarrollar sus actividades.

Las cooperativas de viviendas podrán adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

La propiedad o el uso y disfrute de las viviendas y locales podrán ser adjudicados o cedidos a los socios mediante cualquier título admitido en derecho.

Las cooperativas de viviendas podrán enajenar o arrendar a terceros, no socios, los locales comerciales y las instalaciones y edificaciones complementarias de su propiedad.

Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de miembro del Consejo Rector en más de una cooperativa de viviendas. Los miembros de este Consejo no podrán percibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo.

Las cooperativas de viviendas realizarán sus promociones en el ámbito territorial que delimiten sus Estatutos.

Si la cooperativa de viviendas desarrollase más de una promoción o una misma promoción lo fuera en varias fases, estará obligada a dotar a cada una de ellas de autonomía de gestión y patrimonial, por lo que deberá llevar una contabilidad independiente con relación a cada una de ellas. Cada promoción o fase deberá identificarse con una denominación específica, incluidos permisos o licencias administrativas y cualquier contrato celebrado con terceros. En la inscripción en Registro de la Propiedad de los terrenos o solares a nombre de las cooperativas se hará constar la promoción o fase a que están destinados.

Por cada fase o promoción se constituirá Juntas especiales de socios, cuya regulación deberán contener los Estatutos, la convocatoria de las Juntas se hará igual que la de las Asambleas.

Los bienes que integre el patrimonio debidamente contabilizado de una promoción o fase no responderán de las deudas de las restantes.

Respecto de la auditoría de cuentas en las cooperativas de viviendas podemos decir que las cooperativas de viviendas, antes de presentar las cuentas anuales, para su aprobación a la Asamblea General, deberán someterlas a auditoría, en los ejercicios económicos en que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- Que la cooperativa tenga en promoción, entre viviendas y locales, un número superior a cincuenta
- Cualquiera que sea el número de viviendas y locales en promoción, cuando correspondan a distintas fases o cuando se construyan en distintos bloques que constituyan a efectos económicos, promociones diferentes.
- Que la cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o jurídicas, distintas de los miembros del Consejo Rector.

- Cuando lo prevean los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General.

Transmisión de derechos: en estas cooperativas el socio que pretenda transmitir “inter vivos” sus derechos sobre la vivienda o local, antes de haber transcurrido cinco años u otro plazo superior fijado por los Estatutos, que no podrá ser superior a diez desde la fecha de concesión de la licencia de primera ocupación de la vivienda o local, o del documento que legalmente le sustituya, y de no existir, desde la entrega de la posesión de la vivienda o local, deberá ponerlos a disposición de la cooperativa, la cual los ofrecerá a los solicitantes de admisión como socios por orden de antigüedad.

El precio de tanteo será igual a la cantidad desembolsada por el socio que transmite sus derechos sobre la vivienda o local, incrementada con la revalorización que haya experimentado, conforme al índice de precios al consumo, durante el período comprendido entre las fechas de los distintos desembolsos parciales y la fecha de la comunicación de la intención de transmisión de los derechos sobre la vivienda o local.

Transcurridos tres meses desde que el socio lo pone en conocimiento del Consejo Rector de que quiere transmitir sus derechos sin que ningún socio se interese por ello, el socio puede transmitirlos inter vivos a terceros no socios.

De las cooperativas agrarias son las que se asocian a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que tienen por objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes, de la cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como atender cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ellas.

También podrán formar parte como socios de pleno derecho de estas cooperativas, las sociedades agrarias de transformación, las comunidades de regantes, las comunidades de aguas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles o mercantiles que tengan el mismo objeto social o actividad complementaria.

Para el cumplimiento de su objeto, las cooperativas agrarias podrán desarrollar, las siguientes actividades:

- Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la cooperativa o para explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario.

- Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la cooperativa y de sus socios en su estado natural o previamente transformados.

- Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.

- Otras actividades necesarias para el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones de los socios

- Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y fomentar las actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural.

Las explotaciones agrarias de los socios deberán estar dentro del ámbito territorial de la cooperativa, establecido estatutariamente.

Las cooperativas agrarias podrán desarrollar operaciones con terceros no socios hasta un límite máximo del 50 por ciento del total de las realizadas con los socios para cada tipo de actividad desarrollada por aquéllas.

De la cooperativas de explotación comunitaria de la tierra son las que asocian a titulares de derechos de usos y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, pudiendo asociar a otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título.

Pueden ser socios de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra:

- Las personas físicas y jurídicas titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierra u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria que cedan dichos derechos a la cooperativa, prestando o no su trabajo en la misma y que, en consecuencia, tendrán simultáneamente la condición de socios cedentes del goce de bienes a la cooperativa y de socios trabajadores, o únicamente la primera.

- Las persona físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, presten su trabajo en la misma y que tendrán únicamente la condición de socios trabajadores.

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo no podrán superar los límites establecidos en el artículo 80.7 de la presente ley.

De las cooperativas de servicios son las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios, o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

Estas cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, hasta un cincuenta por ciento del volumen total de la actividad cooperativizada con sus socios.

De las cooperativas del mar son aquellas que asocian a pescadores, armadores de embarcaciones, cofradías, organizaciones de productores pesqueros, titulares de viveros de algas, de cetáceas, mariscadores y familias marisqueras, concesionarios de explotaciones de pesca y acuicultura y , en general, a personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones dedicadas a actividades pesqueras o de industrias marítimo-pesqueras y derivadas, en sus diferentes modalidades del mar, tías y lagunas marinas y a profesionales por cuenta propia de dichas actividades, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de la actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

Para el cumplimiento de sus objetivos podrán desarrollar las siguientes actividades:

- Adquirir, elaborar, producir, fabricar, reparar, mantener y desguazar instrumentos, útiles de pesca, maquinaria, instalaciones, sean o no frigoríficas, embarcaciones de pesca, animales, embriones y ejemplares para la reproducción, pasto y otros productos, materiales y

elementos necesarios o convenientes para la cooperativa y para las actividades profesionales o de las explotaciones de los socios.

- Conservar, tipificar, transformar, distribuir y comercializar, incluso hasta el consumidor, los productos procedentes de la cooperativa y de la actividad profesional o de las explotaciones de los socios.

- Cualquier otra actividad que sea necesaria o conveniente o que facilite el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la actividad profesional o de las explotaciones de los socios.

El ámbito de estas cooperativas será fijado estatutariamente.

De las cooperativas de transportistas son las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de empresas del transporte o profesionales que puedan ejercer en cualquier ámbito, e incluso el local, la actividad de transportistas, de personas o cosas o mixto y tienen por objeto la prestación de servicios y suministros y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.

También podrán realizar las actividades para las que están facultadas por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenamiento de los Transportes Terrestres, en los términos que en la misma se establecen.

Podrán desarrollar actividades con terceros no socios siempre que una normativa lo autorice.

El ámbito de esta clase de cooperativas será fijado estatutariamente.

De las cooperativas de seguros son las que ejerzan la actividad aseguradora, en los ramos y con los requisitos establecidos en la legislación del seguro y, con carácter supletorio por la Ley de Cooperativas.

De las cooperativas sanitarias son las que desarrollan su actividad en el área de la salud, pudiendo estar constituidas por los prestadores de la asistencia sanitaria, por los destinatarios de la misma o por unos y otros. Podrán realizar también actividades complementarias y conexas incluso de tipo preventivo, general o para grupos o colectivos determinados.

Se les aplicará las normas establecidas en la Ley de trabajo asociado o para las de servicios.

De las cooperativas de enseñanza son las que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades. Podrán realizar como complementarias, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios que faciliten actividades docentes.

Se les aplicará las normas establecidas en la presente ley para las cooperativas de consumidores y usuarios cuando asocien a los padres de los alumnos, a sus representantes legales o a los propios alumnos.

Cuando la cooperativa de enseñanza asocie a profesores y a personal no docente y de servicios, le serán de aplicación las normas de la presente ley reguladora de las cooperativas de trabajo asociado.

De las cooperativas de crédito estas se regirán por su ley específica y por sus normas de desarrollo. Se les aplicará las normas, que con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito, y con carácter supletorio la presente Ley de Cooperativas cuando su ámbito de actuación estatutariamente

reconocido, conforme a su ley específica, sea supra-autonómico o estatal, siempre que realicen en el citado ámbito actividad cooperativizada de manera efectiva.

Todas clases de cooperativas citadas pueden asociarse en federaciones, uniones y confederaciones.

5.PRINCIPIOS COOPERATIVOS

5.1. INTRODUCCIÓN¹⁵

La Ley estatal de Cooperativas (LCOOP)¹⁶ define a las cooperativas como “una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza Cooperativa Internacional”.

Como vemos el concepto de cooperativa gira en torno a los llamados principios cooperativos, que hacen referencia a la necesidad de desarrollar ciertos fines sociales que aproxima el tipo al desarrollo de fines de naturaleza público-privada.

Los principios determinan las cualidades esenciales que hacen que las cooperativas sean diferentes a los otros tipos de empresa y que el movimiento cooperativo sea valioso. Su importancia dogmática es evidente, aunque su trascendencia jurídica se supedita a los términos en que hayan sido incorporados en las

¹⁵ VARGAS VASSEROT,C.(2012), *La organización de entidades público-privadas a través de sociedades mercantiles*, Almería

¹⁶ Ley 27/1999 de Cooperativas.

respectivas legislaciones internas, lo que condiciona su posible eficacia jurídica¹⁷.

5.2. PRINCIPIOS COOPERATIVOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI)

La ACI es una organización no gubernamental independiente que agrupa, representa y apoya a las cooperativas de todo el mundo, revisa y reinterpreta el contenido de estos principios cada cierto tiempo en el marco de algunos de los congresos mundiales de dicha organización (París, 1937; Viena, 1966 y Manchester, 1995) para adaptarlos a las nuevas circunstancias económicas y sociales. En 1995, en el XXXI Congreso Mundial de la ACI, se aprobó la Declaración de Identidad Cooperativa, con un catálogo renovado de valores y principios cooperativos, cuyo contenido sirve para identificar y definir a las entidades cooperativas.

El nacimiento de los elementos distintivos de las organizaciones y empresas cooperativas se encuentra en las normas internas de organización de la Sociedad de los Probos de Rochdale en 1844, que habían formulado y puesto en práctica un sistema de principios para facilitar a sus miembros servicios sociales

¹⁷ DÁVILA MILLÁN, E. (2006-2007), *Asociacionismo e representación do movemento cooperativo*, Vigo, pp. 59-60. DUQUE, J.F., (1998) “Principios cooperativos y experiencia cooperativa” en AA.VV., *Congreso de Cooperativismo*, Bilbao, pp.89-117. FAJARDO GARCÍA, G.I., “La armonización de la legislación cooperativa en los países de la Comunidad Económica Europea” en AAVV *Estudios de Derecho mercantil en homenaje al prof. Manuel Broseta*, Valencia, 1995 tomo primero, pp. 1113-1177.

básicos con un importante sesgo solidario y mutualista (alimentación, educación, vivienda, etc.). Los pioneros establecieron una serie de normas de funcionamiento de la organización bastante rigurosas, de las que se pueden extraer los conocidos como los Siete Principios de *Rochdale*:

- 1- Adhesión libre
- 2- Control democrático
- 3- Devolución o bonificación sobre las compras
- 4- Interés limitado al capital
- 5- Neutralidad política y religiosa
- 6- Ventas al contado
- 7- Fomento de la enseñanza

La observancia de estos principios de funcionamiento interno de la entidad aseguró su éxito, y su claridad y sencillez permitieron la expansión del movimiento cooperativo por el resto del mundo, que los tomó como dogmas.

Estos principios hoy son la base de los Principios cooperativos contenidos en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional y cuya última formulación es de 1995, realizada en el marco del XXXI Congreso Mundial de esta organización, celebrado en Manchester, muy cerca de Rochdale.

La ACI enumera siete principios cooperativos. Los tres primeros principios se dirigen a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa y los cuatro últimos se dirigen tanto al funcionamiento interno como a las relaciones externas de las cooperativas, por lo que tienen mayor sesgo social:

1- Adhesión voluntaria abierta: las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

2- Gestión democrática por parte de los socios: las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y las mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

3- Participación económica de los socios: los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital debe ser propiedad común de la cooperativa. Los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado para adquirir la condición de socio. Los socios asignan los excedentes para todos o algunos de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante el establecimiento de reservas, parte de las cuales por lo menos serían indivisibles, el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativas y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.

4- Autonomía e independencia: las cooperativas son organizaciones autónomas de auto ayuda, gestionadas por sus socios. Si forman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa

5- Educación, formación e información: las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

6- Cooperación entre cooperativas. Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7- Interés por la comunidad: las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios.

Este principio reconocido en 1995, establece que las cooperativas son organizaciones que existen principalmente para el beneficio de sus socios, aunque los socios no pueden obviar el fuerte compromiso social de éstas, que deben dirigir su labor hacia el aumento del bienestar social, haciendo de la proyección y la acción hacia la comunidad, característica cooperativa.

Los principios son mandamientos que deben de ser seguidos por las cooperativas. No es suficiente preguntar si una cooperativa está siguiendo al pie de la letra un principio, es también importante saber si está siguiendo su espíritu. Los principios están unidos sutilmente, no pueden considerarse independientes. La vigencia efectiva del principio de gestión democracia y participativa constituye el elemento clave para el éxito del movimiento.

Para la realización del trabajo nosotros vamos a centrarnos en el sexto de los principios cooperativos citados, es decir, en el hecho de que las cooperativas sirven a sus socios y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente en estructuras

locales, nacionales e internacionales, lo que da lugar a la fórmula asociativa de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.

6.VALORES COOPERATIVOS

Sobre los valores cooperativos, la Declaración de la Alianza señala que las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. Destaca que siguiendo la tradición de sus fundadores, los socios cooperativos hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

Los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores y por lo tanto, teniendo en cuenta también alguno de esos valores: la solidaridad o la autoayuda vamos a desarrollar la segunda parte del trabajo y objetivo central del mismo: la interpretación vertical.

2ª Parte:

7.EL ASOCIACIONISMO COOPERATIVO

7.1. CONCEPTO Y FINES

En primer lugar vamos a definir que es una asociación y las características que tiene:

Una asociación es una entidad formada por un conjunto de asociados o socios para la persecución de un fin de forma estable, sin ánimo de lucro y con una gestión democrática. La asociación está normalmente dotada de personalidad jurídica, por lo que desde el momento de su fundación es una persona distinta de los propios socios, que tiene su propio patrimonio en un principio dotado por los socios, y del que puede disponer para perseguir los fines que se recogen en sus estatutos¹⁸.

Se define pues a la asociación como el conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin común a las mismas¹⁹.

La persona jurídica asociación requiere:

- a) pluralidad de miembros

¹⁸ Con carácter general, el art. 22 C.E. señala: "Se reconoce el derecho de asociación. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales". El C.C por su parte, no da un concepto de asociación; en el artículo 35 se limita a señalar que son personas jurídicas: 1: las asociaciones de interés público reconocidas por la Let. 2: las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley concede personalidad propia, independientemente de cada uno de los asociados.

¹⁹ Vid. DIEZ PICAZO Y GULLÓN, *Sistema de Derecho Civil*, parte General, Madrid, 2002, pp. 589 y ss.

- b) Un fin para cuya consecución se unen, que debe ser lícito y determinado
- c) Una organización. La organización surge del mismo hecho asociativo y representa el carácter estable de la unión.

Una unión está organizada cuando tiene órganos rectores, que son los que van a hacer posible el cumplimiento del fin.

Las asociaciones pueden realizar, además de las actividades propias de sus fines, actividades que podrían ser consideradas como empresariales, siempre y cuando el beneficio de tales actividades sea aplicado al fin principal de la entidad sin ánimo de lucro (obra social).

Uno de los principios cooperativos, concretamente el sexto, nos dice que las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Tendríamos que distinguir entre integración en sentido estricto, que abarca todas las formas de asociacionismo o colaboración económica de las cooperativas con otras cooperativas o con terceras personas, y de integración en sentido amplio o federalismo para referirse a todos los vínculos que persigan la representación colectiva de más de una cooperativas o sociedad en general.

La integración cooperativa hace referencia a la colaboración para la consecución de una finalidad empresarial y el asociacionismo cooperativo se refiere a la existencia de un movimiento organizado jurídicamente (asociaciones entre cooperativas) para la defensa y promoción de sus intereses.

El resultado de este movimiento de asociacionismo o integración vertical puede plasmarse en la forma de uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.

7.2. INTEGRACIÓN HORIZONTAL (ECONÓMICA) Y VERTICAL (ASOCIACIONISMO COOPERATIVO)²⁰

Como formas de colaboración económica intercooperativa los artículos 77 a 79 LCoop regulan tres figuras:

- Las cooperativas de Segundo Grado integradas por cooperativas, pero también por personas hasta un total del 45% del total de socios, que tiene por objeto promover, coordinar, desarrollar fines económicos comunes, pero también, reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.

- El Grupo de Cooperativas, formado por una entidad cabeza grupo que ejercita facultades y emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades. Es un grupo de sociedades en sentido propio, o de subordinación que se crea en virtud de un compromiso general, que viene a ser un contrato de dominación, que se une al acuerdo de integración de cada cooperativa con el grupo. La cabeza de grupo deberá ser una cooperativa y las cooperativas agrupadas tendrán derecho a separación voluntaria, por lo que la integración no puede ser efectiva más que por vía contractual. Probablemente los

²⁰ VICENT CHULIÁ, F. (2012), *Introducción al derecho Mercantil* (Volumen I), Valencia, pp. 367 y ss.

grupos de cooperativas sólo pueden ser horizontales o de coordinación.

- El artículo 79 LCoop regula las *joint ventures*, sean intercooperativas o pactadas con otras empresas, el artículo 79 señala otras formas de colaboración económica indicando que las cooperativas de cualquier tipo y clase podrán constituir sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones entre sí, o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y formalizar convenios o acuerdos, para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses. Las cooperativas que concentren sus empresas por fusión o por constitución de otras cooperativas de segundo grado, disfrutarán de los beneficios otorgados en la legislación sobre agrupación y concentración de empresas. Las cooperativas podrán suscribir con otros acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos sociales.

En nuestro trabajo, vamos a dejar al margen los distintos supuestos de integración horizontal, con finalidad económica de las cooperativas para centrarnos en la colaboración vertical, con fines asociativos y no estrictamente económicos.

También cabe mencionar el Proyecto de Ley de Integración Cooperativa, esta ley tiene por objeto fomentar la fusión o integración de las cooperativas agroalimentarias y de otras entidades de naturaleza asociativa mediante la constitución o la ampliación de entidades asociativas de ámbito supra-autonómico, se aplica a las entidades asociativas agroalimentarias, a las entidades asociativas que las integran y a los productores individuales, ya sean personas físicas o jurídicas.

8.LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE COOPERATIVAS

8.1. INTRODUCCIÓN

Como principio general se reconoce que las cooperativas pueden asociarse, libre y voluntariamente, en uniones, federaciones y confederaciones para la defensa y promoción de sus intereses. También pueden acogerse a otra fórmula asociativa conforme al derecho de asociación.

Junto a las asociaciones cooperativas con una regulación especial, las cooperativas pueden dar vida o integrarse en otras asociaciones sujetas a la legislación sobre asociaciones (asociaciones empresariales, de consumidores y usuarios o de alumnos o padres).

Estas otras asociaciones de cooperativas no están sujetas a los límites y requisitos de organización y funcionamiento demandados por la LCoop. Y el Estado puede limitar algunas cooperativas sujetas a la LCoop y sus normas de desarrollo.

8.2. NORMATIVA

La Ley estatal establece que en todo lo no previsto para las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas se estará a lo dispuesto, con carácter general en la presente Ley.

La LGC de 1987 ya derogada, tuvo presente que las uniones, federaciones y confederaciones cooperativas eran asociaciones en sentido estricto. La aplicación de las normas de la LCoop a las asociaciones cooperativas no puede ser automática o por simple ausencia de un precepto especial. La aplicación supletoria exige

pasar un juicio de compatibilidades normativas presidido por la distinta naturaleza de las instituciones.

El negocio asociativo debe de constar en escritura pública que contendrá, como mínimo estas menciones:²¹

- Relación de entidades promotoras
- Certificación del acuerdo de constitución, es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea la adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas. El acuerdo se adopta por mayoría ordinaria salvo que los estatutos la hayan elevado dentro de los límites legales.
- Certificación del Registro de cooperativas de que no existe otra entidad con idéntica denominación. El RRC dispone que el Registro estatal de cooperativas es el competente para expedir certificaciones sobre la existencia o no de entidades inscritas en dicho Registro con idéntica denominación a otra cuya constitución se proyecta. La LCoop exige que en la denominación de la asociación cooperativa debe incluirse, respectivamente la palabra “Unión de Cooperativas”, “Federación de Cooperativas” o “Confederación de Cooperativas” o sus abreviaturas “U. de Coop”, “F. de Coop” y “C. de Coop”.

Las asociaciones cooperativas para poder incluir en su denominación términos que hagan referencia a un determinado ámbito geográfico, deberán acreditar que asocian, directamente o a través de las entidades asociadas, el veinte por ciento, al menos, de

²¹ PANIAGUA ZURERA, M. (2005), *Las sociedades cooperativas. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social*, Madrid- Barcelona.

las sociedades cooperativas inscritas y no disueltas, con domicilio social en dicho ámbito geográfico.

- Los estatutos sociales recogerán, junto a lo previsto en el artículo 7 LODA²² el contenido mínimo siguiente:

- a) La denominación de la asociación cooperativa
- b) El domicilio y el ámbito territorial
- c) Los requisitos y el procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de entidad asociada
- d) La composición, el funcionamiento y la elección de sus órganos sociales de representación y administración
- e) El régimen económico de la asociación cooperativa

Las asociaciones cooperativas están obligadas a depositar su escritura pública de constitución en el Registro de cooperativas. En el plazo de un mes desde el depósito de la escritura de constitución, este Registro dará publicidad de este depósito en el BOE o rechazará el depósito mediante resolución exclusivamente fundada en la carencia de algún de los requisitos mínimos a que se refiere la LCoop.

Si se produce el rechazo del depósito, el Registro requerirá a los asociados promotores, por una sola vez, para que en un plazo de otro mes subsanen los defectos observados. De no hacerlo, se procede al rechazo del depósito. Y las asociaciones cooperativas deben comunicar al Registro de cooperativas la variación en el

²² Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación 1/2002 de 22 de marzo.

número de sus miembros. El Registro de cooperativas comunicará al registro Nacional de Asociaciones los asientos de inscripción y disolución de las asociaciones cooperativas.

Respecto al momento en que las asociaciones cooperativas adquieren su personalidad jurídica, la LCoop es imprecisa pues, por un lado, dispone que adquieren personalidad una vez depositen, en el registro de Sociedades de Cooperativas, la escritura pública de constitución y en otra ocasión, ordena que adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurrido un mes desde que solicitó el depósito sin que el registro hubiese formulado reparos o, en su caso, rechazara el depósito.

8.3. FUNCIONES²³

A las asociaciones cooperativas les corresponden, en sus respectivos ámbitos las siguientes funciones:

1- Representar y defender los intereses de las cooperativas y de sus socios ante las Administraciones públicas y ante cualesquiera otras personas y ejercer las acciones legales pertinentes. Esta competencia encuentra un primer desarrollo general en la normativa reguladora del Consejo de Fomento de la Economía Social.

2- Fomentar la promoción y la formación cooperativa. Es el destino normal del Fondo de educación y promoción de las cooperativas. Para cumplir los fines de esta reserva las cooperativas pueden colaborar con otras entidades, por ejemplo con las asociaciones cooperativas.

²³ MORILLAS, M.J/ FELIÚ,I. (2000), *Curso de Cooperativas*, Madrid, pp. 20 y ss.

3- Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las cooperativas que asocien o entre éstas y sus socios. Para lo cual es de sumo interés que el oportuno convenio arbitral sea asumido por las cooperativas asociadas y su base social, o mejor aún que se recurra al arbitraje institucional.

4- Organizar servicios de asesoramiento, auditoría, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios. La LODA contiene una previsión especial sobre el ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios por las asociaciones.

5- Actuar como interlocutores y representantes ante las entidades y organismos públicos.

6- Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

8.4. CLASES DE ACUERDOS VERTICALES

8.4.1. UNIONES

Las uniones de cooperativas en la Ley estatal deberán estar constituidas, al menos por tres cooperativas de la misma clase. Junto a este modelo básico, la Ley admite dos alternativas:

- que la unión de cooperativas puede integrarse en otra unión ya existente, sin ninguna condición respecto a su ámbito.

- que la unión puede constituir junto a otras una nueva unión de cooperativas.

La regulación normativa de las uniones está en los artículos 118 y 120 de la LCoop y en los artículos 141 y 144 de la Ley 4/2002 de Castilla y León.

En ambos casos también pueden integrarse en la unión directamente cooperativas, si los estatutos de la unión en cuestión no se oponen. La unión de cooperativas tiene como órganos asociativos la Asamblea, el Consejo rector y la Intervención. La Asamblea está formada por los representantes de las cooperativas directamente asociadas y, en su caso, de las uniones integradas. Los estatutos establecerán la composición y atribuciones de los órganos de la unión de cooperativas sin que, en ningún caso, puedan atribuir la mayoría absoluta de votos a uno de sus miembros.

Un ejemplo de uniones de cooperativas podemos señalar URCACYL:²⁴

URCACYL es la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León y se constituyó como asociación el 21 de septiembre de 1987.

URCACYL tiene como primordial objetivo optimizar la calidad de vida de los cooperativistas agrarios de Castilla y León que tienen sus cooperativas asociadas a ella.

Es una asociación de Empresas Cooperativas y a su vez el miembro de representación y defensa del movimiento cooperativo agrario de la Comunidad de Castilla y León.

Protege los intereses de las 210 cooperativas que están asociadas a URCACYL cara a la Administración, la industria o cualquier otro agente relacionado con el sector. URCACYL se dedica a iniciar y promover el dimensionamiento de estas cooperativas a través de la formación de sus socios y responsables, con la cosa de

²⁴ La información relativa a esta Unión que vamos a analizar brevemente en este apartado, se encuentra recogida en la página web: www.urcacyl.es

hacer de estas empresas de economía social un tejido económico cada vez más dinámico que continúe vertebrando Castilla y León.

Los sectores agrarios constituidos por URCACYL son:

- Cultivos herbáceos.
- Piensos.
- Vinos.
- Frutas y Hortalizas.
- Remolacha.
- Patatas.
- Vacuno.
- Porcino.
- Ovino y caprino.
- Suministros.

URCACYL trabaja colectivamente y conserva constantes reuniones con los grandes responsables de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, así como del MARM (Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino), y con el resto de agentes relacionados con el sector, para proteger los beneficios cooperativistas en un clima de entendimiento y trabajo en común.

El equipo técnico de URCACYL se faculta de informar habitualmente a sus cooperativas socias de toda la novedad (legal, asociativa, tendencias de mercado, administrativa, formativa...) que pueda serles de provecho, con el objeto de hacer de las cooperativas agrarias de Castilla y León, empresas de economía social cada vez más fuertes, dimensionadas y competitivas.

Además se encarga de ejecutar anualmente una minuciosa radiografía del estado social y económico del cooperativismo en Castilla y León, a través de un Estudio y realizando encuestas a todas estas empresas, una por una.

8.4.2. FEDERACIONES

Las federaciones de cooperativas pueden estar integradas por cooperativas o por uniones de cooperativas, o por ambas y es necesario que, directamente o a través de las uniones que la integren, asocien al menos, diez cooperativas que no sean todas de la misma clase, esto es, basta con que una cooperativa no lo sea. Los órganos asociativos de la federación son la Asamblea y el Consejo Rector.

La Asamblea viene regulada desde el artículo 20 al 31 de la LCoop, y es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

El Consejo Rector, se regula desde los artículos 32 hasta el 37 de la LCoop, es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Los estatutos establecerán la composición y el número de miembros de la Asamblea, así como las normas para su elección y el derecho de voto y regularán la composición y funcionamiento del Consejo, que estará integrado por tres miembros como mínimo.

Las federaciones en la ley nacional se regulan en los artículos 119 y 120 de la LCoop y en la ley autonómica 4/2002 de Castilla y León se regula en los artículos 142 y 144.

Podemos señalar como ejemplo de federación de cooperativas a ERKIDE.²⁵

El 12 de diciembre de 2006 se constituyó la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Enseñanza y Crédito de Euskadi – ERKIDE.

Los objetivos de ERKIDE son:

- Mostrar la representación institucional del sector cooperativo de Trabajo Asociado, Enseñanza y Crédito
- Defensa y Desarrollo del movimiento cooperativo de Trabajo Asociado, Enseñanza y Crédito
- Búsqueda y Asesoramiento Técnico.
- Formación de socios, dirigentes y técnicos.
- Fomento de la intercooperación empresarial.
- Promoción de nuevas Cooperativas.
- Prestación de servicios a las Cooperativas Asociadas

8.4.3. CONFEDERACIONES

²⁵ Esta información relativa a esta Federación de cooperativas que vamos a analizar, se encuentra recogida en la página web: www.erkide.coop

Las uniones de cooperativas y las federaciones se pueden asociar en confederaciones de cooperativas.

Las confederaciones tienen su regulación en los artículos 119 y 120 de la LCoop y en los artículos 143 y 144 de la Ley 4/2002 de Castilla y León.

Para la constitución y funcionamiento de una confederación de cooperativas será preciso como mínimo tres federaciones de cooperativas que agrupen cooperativas de como mínimo tres Comunidades Autónomas, aunque la sede de tales federaciones no radique en otras tantas Comunidades.

Los órganos asociativos de las confederaciones de las cooperativas serán el Consejo Rector y la Asamblea General. Los estatutos establecerán la composición y el número de miembros de la Asamblea general y también las normas para su elección y derecho a voto. También regularán la composición y el funcionamiento del Consejo rector que estará integrado como mínimo por tres miembros.

La representación unitaria del movimiento cooperativo se llevará a cabo a través de las confederaciones, las cuales están integradas por las federaciones y uniones de cooperativas, mientras que no pueden formar parte directamente de la confederación las sociedades cooperativas.

No existe actualmente limitaciones sobre su ámbito, que antes tenía que ser estatal. Ahora existe para su constitución y funcionamiento de la confederación de cooperativas como mínimo tres federaciones de cooperativas que agrupen cooperativas de como mínimo tres comunidades Autónomas, aunque la sede de tales federaciones no radique en otras tantas comunidades.

Un ejemplo de una confederación es COPA COGECA :²⁶

El 6 de septiembre de 1958 se fundó la primera organización representativa de la agricultura europea, el COPA (Comité de Organizaciones profesionales Agrícolas).

El 24 de septiembre de 1959, las organizaciones cooperativas agrarias nacionales concluyeron fundar su organización representativa europea, la COGECA (Comité General del Cooperativismo Agrario en la Unión Europea), que además reagrupa a las cooperativas pesqueras.

La secretaria de la COGECA unió con la del COPA el 1 de diciembre de 1962.

Cuando se fundó la COGECA, ésta estaba formada por seis miembros, desde entonces se ha prolongado seis veces y en la actualidad la componen 35 miembros efectivos y 4 miembros afiliados de la UE, también tiene 36 organizaciones miembros colaboradoras.

El COPA y el COGECA han acogido juntos a 38 organizaciones agrícolas y cooperativas nacionales de los nuevos Estados.

Ambas organizaciones constituyen hoy a 76 organizaciones de los Estados miembros de la UE.

²⁶ La información sobre COGECA se encuentra recogida en la página web: <http://www.copa-cogeca.be/>

3ª Parte:

9. ESTUDIO DE UN CASO: LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA (UECoE)

9.1. INTRODUCCIÓN

La Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (U.E.Co.E.), se compone como único ente representativo a nivel estatal de los centros de enseñanza cuya manera jurídica es la Sociedad Cooperativa de Enseñanza²⁷.

Organizada legalmente en 1989, actualmente agrupa alrededor de a 450 Cooperativas de Enseñanza, perteneciendo a éstas unos 6.700 socios trabajadores y 2.400 contratados, con una facturación de 23.000 millones, y contando con unos 205.000 alumnos.

Las empresas que la forman, Cooperativas de Enseñanza, tienen un acusado componente social.

Sus centros educativos imparten : Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachilleres,

²⁷ Toda la información relativa a la Unión de cooperativas de enseñanza que vamos a analizar brevemente en este tercer apartado del trabajo, se encuentra recogida en la página web de la Unión: www.uecoe.es.

C.O.U., F.P., Ciclos Formativos de Grado medio y superior, Educación Especial, Educación Medioambiental, Ocio y Tiempo Libre , Programas de Garantía Social, Escuelas Universitarias, etc.

Surge para representar ante todos los foros posibles al cooperativismo de enseñanza, de salvaguardar buenas relaciones con las organizaciones empresariales y sindicales del sector, y con una ineludible voluntad de dinamizar el movimiento cooperativo educativo.

La Unión Española de Cooperativas de Enseñanza tiene una específica inquietud por desarrollar una renovación pedagógica de acuerdo a los elementos sociales y económicos del mundo cooperativo, correspondiéndole, como patronal de enseñantes, un liderazgo en dichos temas.

Las Cooperativas de Enseñanza están cohesionadas ante los objetivos habituales como, entender la gestión empresarial como indispensable procurando una profesionalización de los equipos directivos, aportar remedios a los problemas específicos de la educación, construcción del proyecto pedagógico junto al proyecto empresarial, percibir que el mundo educativo necesita de alternativas válidas, y las Cooperativas de Enseñanza están en un momento óptimo para ofrecerlas.

U.E.CO.E. pertenece como órgano de pleno derecho en todas las plataformas en donde está vigente tanto el Movimiento Cooperativo, así CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía Social), Dirección General de Fomento de la Economía Social , etc; como en los foros educativos como en el Consejo Escolar del Estado, mesas de estudio y trabajo con diferentes Departamentos del Ministerio de Educación y Cultura, y conservando relaciones fluidas con el resto de las organizaciones empresariales. Prueba de su inquietud por la formación y renovación pedagógica es, necesariamente, la convocatoria anual de Congresos en materia

educativa. Este año el Congreso se ha celebrado en Sanxenxo los días 17,18,19 de octubre de 2012, el lema del Congreso fue “ Más Educación, más Cooperación, mejor Futuro”. Esta temática se desarrolló a partir de la experiencia como docentes y el objetivo global es el de ejecutar una reflexión sobre cómo afrontar la mejora de los resultados escolares, promover el emprendimiento, desarrollar el plurilingüismo, etc.

Entre los objetivos del congreso, se localiza el de reflexionar sobre cuál es la visión que tiene la sociedad sobre las cooperativas de enseñanza, que se espera de ellas y en qué condiciones nos encontramos para poder satisfacer esa demanda, al tiempo que se debaten y consolidan las líneas directrices de actuación para los próximos años.

Proporcionar continuidad a los proyectos formativos formados en los últimos años desde la UECOE y sus organizaciones afiliadas, en materia de emprendimiento o atención a la diversidad, incidiendo también en otros temas más correspondidos con nuestra realidad empresarial, como pueden ser el reto de afrontar el relevo generacional en los próximos años o la necesidad de descubrir nuevas vías de financiación para nuestros proyectos, que además respondan en su concepción al mismo criterio que nos es exigido por los valores y principios cooperativos. Por último, tratar de afrontar una realidad existente en aquellas comunidades con lengua propia, como es la educación plurilingüe.

9.2. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA AL ASOCIACIONISMO COOPERATIVO EDUCATIVO

9.2.1 INTRODUCCIÓN

A lo largo de los actuales tiempos, la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (U.E.Co.E.) se ha ido fortaleciendo

como una tendencia que postula la autogestión participativa, democrática y solidaria de los Centros Escolares por padres, profesores y padres-profesores. Coexiste una correlación muy precisa entre nuestras formulaciones organizativas y funcionales y la capacidad de autorregulación que la Ley General de Cooperativas reconoce a los socios cooperativistas.

Las Cooperativas de Enseñanza (C.E.) tienen su inicio en tres causas:

- Las iniciales aparecen en los años 60-70. Los fundadores de estas C.E. son padres, motivados por su insatisfacción con la escuela estatal existente o con las escuelas religiosas, esto concuerda con un progreso económico en el país que incita a que las capas medias de las zonas más desarrolladas económicamente aspiren para sus hijos una educación de superior calidad a la que brinda el Estado y también con raíces nacionalistas.

- El segundo momento, mediados de los 70, aporta la creación de C.E., bajo el método de Trabajo Asociado, donde los socios son los trabajadores del centro. El origen de este instante está en la crisis del sector de la enseñanza privada, motivada por una recesión económica, una recuperación de la calidad de la enseñanza estatal y un mayor control de los centros por parte de la Administración Central. Estas causas hacen que algunos empresarios de la enseñanza privada elijan cerrar sus centros. Esto coincide con una gran demanda de puestos escolares, por lo que la Administración no autoriza el cierre. Ante este ambiente los trabajadores del centro, docentes y no docentes, se hacen cargo del mismo, compran o

arriendan bajo la receta cooperativa. De todas formas, el impulso mayoritario es salvar el puesto de trabajo, cosa sumamente importante en un sector donde la tasa de desempleo es elevada.

- El tercer instante nace a partir de los años 80 y es producto del elevado desempleo que sufre el sector de la enseñanza. Ante esta realidad grupos de 7 a 15 profesores resuelven asociarse bajo la fórmula cooperativa de trabajo asociado. Todo ello con un plan educativo propio, estableciéndose en zonas de expansión urbana, necesitadas de puestos escolares, bajo la protección de los conciertos escolares, construyendo centros modernos que admiten una fuerte inversión y endeudamiento elevado. Las cooperativas que surgen en estas situaciones tienen una buena duración y sus socios son conscientes de que han comprado un puesto de trabajo, bajo una fórmula elegida por ellos, la cooperativa de enseñanza de trabajo asociado.

Todos estos orígenes nos transportan al momento actual, en el que vemos que tras 25 años de camino, la fórmula cooperativa ha producido más de 1000 colegios, bien en el tipo de cooperativa de consumo (padres o mixtas), bien en el de trabajo asociado (trabajadores), aunque por diversas circunstancias no todos perviven.

9.2.2 ÁMBITO LEGISLATIVO

La Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978, en su artículo 129, punto 2 señala que los poderes públicos originarán eficientemente las diversas formas de colaboración en la empresa e impulsarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades

cooperativas. Además constituirán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

La Ley 3/1987, General de Cooperativas, de 2 de Abril, desarrollaba esta imposición constitucional y en su artículo primero detallaba a las Sociedades Cooperativas como aquellas que, con capital versátil y distribución y gestión democráticas, asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen beneficios o necesidades socioeconómicas habituales, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan.

Cualquier actividad económica lograba ser organizada y desarrollada mediante una Sociedad constituida al amparo de la presente Ley. Las Cooperativas se ajustarán en su distribución y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en los requisitos que establece esta Ley.

A continuación, definía en su artículo 145 a la Cooperativa de Enseñanza como aquella que desplegaba actividades docentes, en sus diferentes niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras.

Conseguirán efectuar también, como complementarias actividades análogas o que faciliten las actividades docentes. A estas Cooperativas de enseñanza le será de aplicación las reglas establecidas en esta Ley para las Cooperativas de consumidores y usuarios cuando asocien a los padres de los alumnos, a sus representantes legales o a los propios alumnos. Cuando la Cooperativa de Enseñanza asocie a profesores y a personal no docente y de servicios, le serán de aplicación las normas sobre Cooperativas de Trabajo asociado.

La Constitución Española del 78, en su artículo 27 constituye que todos tienen derecho a la educación, reconociéndose la libertad de enseñanza. La educación tendrá por esencia el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Los poderes públicos avalan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos acojan la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

9.3. OBJETIVOS

Los objetivos fundados en los Estatutos Sociales de la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza son:

- Estimular y recoger el espíritu cooperativo, en su ámbito, y tramitar, en su orden, las acciones convenientes.
- Promover y orientar las actividades cooperativas adecuadas de su ámbito.
- Colocar e promover instituciones de previsión, crédito y ahorro, seguros y análogos, que mejoren el cooperativismo en la rama y ámbito territorial correspondiente.
- Representar y proteger los intereses comunes de las entidades cooperativas que agrupa, logrando, a tal efecto, preparar las oportunas acciones legales.
- Promover los estudios y prácticas cooperativas editando trabajos de tal naturaleza, y cuando contribuya a la divulgación y enseñanza cooperativa.
- Intervenir en la organización de certámenes o fomentarlos mediante exposiciones y concursos.
- Organizar servicios generales de asesoramiento intercooperativo, e informativos para el exterior, así como

estadísticos y cuantos puedan considerarse de interés común para las Cooperativas agrupadas.

- Procurar la honestidad cooperativa en las acciones de las sociedades integradas, pudiendo a tal fin pedir datos, antecedentes, informes o estadísticas, y proponer a la autoridad competente las medidas a adoptar.

- Conservar y asegurar la armonía entre las Uniones, Federaciones, Asociaciones o Cooperativas miembros, o entre los socios de ellas.

- Promover la educación cooperativa.

- Clasificación de actividades y servicios comunes de asesoramiento, contabilidad, auditoría, trámites y gestión, informática, ediciones escolares y material didáctico, y de cuantas actividades cooperativas repercutan o sean de interés común a los miembros de la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza.

- Intercambio de medios pedagógicos y docentes, ediciones escolares y de material pedagógico y cualquier otra actividad complementaria de la enseñanza, así como la participación en exposiciones y certámenes.

- Representación en los órganos del movimiento cooperativo y ante los entes administrativos.

- Cualquier otra ocupación que pueda asumir legalmente.

Con la ejecución de estos objetivos se intenta:

- Conservar el puesto de trabajo de los socios, en primera instancia y la dignificación del mismo, a largo plazo.

- Concebir la gestión empresarial como indispensable, encaminando una profesionalización de los equipos directivos

- Aportar remedios a problemas específicos de la educación.

- Construir un proyecto pedagógico junto al proyecto empresarial

9.4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

9.4.1. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano excelente de la Unión y lo componen:

- Dos miembros representantes de cada una de las Uniones o Federaciones de Cooperativas de Enseñanza, representativas de sus pertinentes ámbitos autonómicos de conformidad con la configuración del Estado Español, legalmente constituidas y afiliadas a la Unión.
- Dos miembros de las Cooperativas, perteneciente a la Organización, de aquella Comunidad Autónoma, que no teniendo ente asociativo legalizado, por imposibilidad legal, conserven un funcionamiento organizativo similar, en cuanto coordinación e información.

9.4.2. CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector es el órgano de dirección, y representación de la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza. Le incumbe establecer las directrices generales de actuación con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector estará formado por cada uno de los representantes que cada Organización asociada haya designado.

9.4.3. COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva, interviene por delegación del Consejo Rector, y es el órgano de decisión y ejecución puntual de los temas que afecten a la marcha de la Unión. Encargándose de la elaboración y contenido de las reuniones del Consejo Rector, ante el cual dará cuenta e información de todas las gestiones realizadas y de las decisiones tomadas desde la última reunión del mismo.

Finalmente y a nivel estatal, las cooperativas educativas se encuentran reguladas en el artículo 103 LCoop: “Son cooperativas de enseñanza las que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades. Podrán realizar también, como complementarias, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios que faciliten las actividades docentes.

A las cooperativas de enseñanza les serán de aplicación las normas establecidas en la presente Ley para las cooperativas de consumidores y usuarios, cuando asocien a los padres de los alumnos, a sus representantes legales o a los propios alumnos.

Cuando la cooperativa de enseñanza asocie a profesores y a personal no docente y de servicios, le serán de aplicación las normas de la presente Ley reguladoras de las cooperativas de trabajo asociado.”

A nivel autonómico, la Ley de Cooperativas de Castilla y León de 2002 regula las cooperativas educativas en el artículo 112: “Son cooperativas de enseñanza las que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva y otras, con sujeción a la normativa específica en materia educativa. Podrán realizar también, como complementarias, actividades extraescolares o que faciliten las actividades docentes.

Podrán ser socios de esta clase de cooperativas, los profesores y el personal no docente y de servicios, siéndoles de

aplicación las normas de la presente Ley reguladoras de las cooperativas de trabajo.”

CONCLUSIONES

1. El objeto de este trabajo ha sido realizar un análisis del movimiento asociativo de las cooperativas, ya que estas son esenciales para la creación de empleo, generan un gran número de puestos de trabajo y contribuyen a la inserción laboral. Las cooperativas surgen como respuesta a situaciones críticas. Se adaptan a la nueva economía: desde proveedores de aplicaciones tecnológicas a la atención personalizada de servicios sociales.

2. La caída del empleo en España, según Ciriec (centro internacional de investigación sobre la economía social) es más acusada en las empresas privadas con formas jurídicas tradicionales, habitualmente capitalistas (S.A o S.R.L) que entre el sector de las cooperativas. Las cooperativas de trabajo asociado en el período 2010-2011, a pesar de estar inmersos ya en la grave situación de crisis económica, crearon empleo. Las cooperativas suelen mantener el 40% del empleo inicial.

3. En este sentido su aspecto diferencial se encuentra básicamente en que se rigen por unos principios propios: los principios cooperativos, basados en la ayuda mutua, la solidaridad, la democracia participativa y el fomento de las estructuras asociativas entre ellas mediante la constitución de uniones federaciones y confederaciones de cooperativas.

4. Igualmente se rigen por una serie de valores que constituyen signo diferencial respecto al resto de empresas de corte capitalista, en las que prima la idea de que las personas son más importantes que el capital, –entre otros- y aportan un valor añadido en temas de responsabilidad social corporativa.

5. Tal y como ha quedado señalado anteriormente, las cooperativas se rigen por sus propios principios; como señala la ACI son siete los principios de las cooperativas. Concretamente y a efectos de este trabajo, adquiere especial relevancia el estudio del sexto: cooperación entre cooperativas, el cual señala que las cooperativas sirven a sus socios lo mejor posible, lo cual provoca un fortalecimiento del movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales mediante la constitución libre y voluntaria de uniones, federaciones y confederaciones, para defender y promover sus propios intereses.

6. El asociacionismo cooperativo se refiere a la existencia de un movimiento organizado jurídicamente (asociaciones entre cooperativas) para defender y promover sus intereses.

El resultado de este movimiento da lugar a las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.

7. El movimiento asociativo entre cooperativas es a mi juicio beneficioso para el desarrollo del sector. En este régimen asociativo las cooperativas podrán defender mejor sus intereses de clase y dar cumplimiento a uno de los principios que desde los inicios del movimiento cooperativo rige su existencia. El hecho de asociarse, como no podía ser de otra forma, implica para las cooperativas asociadas la necesidad de cumplir una serie de normas que han sido detalladas en el presente trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., BAREA, J., MONZÓN, J.L. (directores) (2002): *Informe de síntesis sobre la Economía Social en España en el año 2000*. CIRIEC España. Valencia

AA.VV., CHAVES, R., MONZÓN, J.L. (editores) (2004): *El futuro de las cooperativas en una Europa en crecimiento*. CIRIEC España. Valencia.

AA.VV., CES (1998): *Las cooperativas en Castilla y León. Ediciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León*.

AA.VV., THORDASON, B., (1994) “La adaptación de los principios cooperativos al nuevo entorno europeo”, *En XIX Congreso Internacional CIRIEC. Las empresas públicas, sociales y cooperativas en la nueva Europa, Valencia*, Ed. CIRIEC- España, pp.244 y ss.

COMISIÓN EUROPEA (1993): *Libro Blanco Crecimiento, competitividad, y empleo. Retos y pistas para entrar en el siglo XXI*. Colección de Textos Básicos de la Unión Europea, Bruselas-Luxemburgo.

DÁVILA MILLÁN, E. (2006-2007), *Asociacionismo e representación do movemento cooperativo*, Vigo, pp. 59-60

DIEZ PICAZO Y GULLÓN, *Sistema de Derecho Civil*, (Parte General) Madrid, 2002.

DUQUE, J.F., (1998) “Principios cooperativos y experiencia cooperativa” en AA.VV., *Congreso de Cooperativismo*, Bilbao, pp.89-117

FAJARDO GARCÍA, G.I., “La armonización de la legislación cooperativa en los países de la Comunidad Económica Europea” en

AAVV *Estudios de Derecho mercantil en homenaje al prof. Manuel Broseta*, Valencia, 1995 tomo primero, pp. 1113-1177

GARCÍA ALONSO, J.V. (1999) “Las sociedades cooperativas de iniciativa social como potenciales agentes de desarrollo en el ámbito local”. *Revesco*, nº 68, pp.179-214

GARCÍA LASO, A . (2006), “Notas sobre el análisis económico de las empresas cooperativas: una aproximación a la realidad actual”. En AA.VV, *Economía social y cooperativismo*, Valladolid, Lex Nova, pp 63-78.

MONZÓN, J.L. (Coord.) (2005): “Economía Social y Autoempleo. Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo Autónomo”. *Revista de economía pública, social y cooperativas*, nº 52, CIRIEC- España. Valencia.

MORILLAS, M.J/ FELIÚ, I. (2000), *Curso de Cooperativas*, Madrid

NAVARRO, L. et al. (1999): “Acciones Europeas para la inserción laboral de las mujeres”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 168, enero pp.1-17.

PANIAGUA ZURERA, M. (2005), *Las sociedades cooperativas. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social*, Madrid- Barcelona.

PAZ CANALEJO, N. y VICENT CHULIÁ, F. (1994) “Ley General de Cooperativas”, en *comentarios al Código de Comercio y Legislación Mercantil Especial* (dir. SÁNCHEZ CALERO, F./ALBALADEJO, M.), Madrid, vol. 3º, arts. 67 al final.

PAZ CANALEJO, N. (1996): *Primeras Jornadas sobre Cooperativismo en Castilla y León*, Valladolid, Junta de Castilla y León.

PRIETO JUÁREZ, J.A., (2001) “La configuración de las cooperativas de iniciativa social como cauce de integración laboral” *Revesco*, nº73, pp.149-181

RODRIGUEZ GONZÁLEZ, A, (2008) Algunas consideraciones sobre las cooperativas de iniciativa social en el marco del fomento de empleo y la inserción laboral. Una perspectiva jurídico-económica “*Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*”, Palencia, pp 57-74

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DEL SECTOR EXTERIOR (1998) “El informe sobre el empleo de la OCDE” *Boletín económico de ICE*”, nº 2584 de 31 de agosto a 6 de septiembre.

VARGAS VASSEROT, C. (2012), *La organización de entidades público- privadas a través de sociedades mercantiles*, Almería.

VEGA, M.I y COQUE, J., (1999) “Los promotores de sociedades cooperativas de inserción social: análisis económico y jurídico” *Revesco*, nº 67, pp7-36.

VELASCO SAN PEDRO, L., (1996) “Sociedades de responsabilidad limitada. Sociedades de base mutualística. Sociedades especiales” en *Legislación Mercantil Vigente*, vol.X, Valladolid, pp 1-21

VICENT CHULIÁ, F. (2012), *Introducción al derecho Mercantil* (Volumen I), Valencia.

LEGISLACIÓN UTILIZADA

Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativas.

Ley 4/2002 de 11 de abril de Cooperativas de Castilla y León

Ley de Economía Social 5/2011 de 29 de marzo

Proyecto de Ley de Integración Cooperativa de 15 de febrero de 2013

ENLACES Y PÁGINAS WEB DE INTERES

<http://www.uecoe.es/>

<http://europa.eu>

<http://www.empleo.gob.es>

<http://es.wikipedia.org>

www.urcacyl.es

www.erkide.coop

www.ciriec.es/

www.ucm.es/info/revesco/

www.observatorioeconomiasocial.es/

<http://www.copa-cogeca.be/>

<http://recursostic.educación.es>

